



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral promovida por NOHEMI SANIN POSADA, quien actúa en nombre propio, contra TORRES CAMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA SOCIEDAD EXTRANJERA, TORRES CAMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. – ESPAÑA y VOSSLOH ESPAÑA S.A. UNIPERSONAL – HOY STADLERRAIL VALENCIA S.A., con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Igualmente se informa que en su escrito de subsanación, la parte actora solicita continuar con la demanda únicamente con la llamada a juicio TORRES CAMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA SOCIEDAD EXTRANJERA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NOHEMÍ SANÍN POSADA, quien actúa en nombre propio, contra TORRES CÁMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA SOCIEDAD EXTRANJERA.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada TORRES CÁMARA Y CIA. DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA SOCIEDAD EXTRANJERA, la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la accionada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte demandada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 131 Hoy 28 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jprr-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc548de38b78dcb89c16740848bd1f199763877f993aafef8247618632c993a**
Documento generado en 27/09/2021 08:46:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>